CONVENIO NUMERO 10 2002 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.

Entre los suscritos, MAURICIO MEJIA ABELLO, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía numero 91.067.831 expedida en San Gil, quien actúa en su calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento de Santander, conforme al Acta de Posesión que reposa en el archivo de la Oficina de Personal del Departamento, delegado por el Gobernador de Santander para celebrar el presente contrato mediante Decreto Departamental No. 060 del 03 de marzo de 2001, quien a su vez se encuentra facultado por la Ordenanza número 031 de diciembre 5 de 2001, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por otra, MIGUEL JOSE PINILLA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.565.599 expedida en Bucaramanga (Stder), quien obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, en su calidad de RECTOR, debidamente posesionado y autorizado para celebrar el presente convenio, y quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente convenio se denominará LA UIS, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que existe la Resolución de Adjudicación número 13382 del 31 de Diciembre de 2001. 2) Que se surtieron los trámites presupuestales, exigidos en el Decreto 26 de 1998 modificado por el Decreto 2676 de 1999, conocidos por el contratista. 3) Que como consecuencia de lo expuesto en los numerales anteriores existe el certificado de disponibilidad presupuestal número 5635 de fecha diciembre 28 de 2001, expedido por el Coordinador de Presupuesto del Departamento, reemplazado por el certificado de disponibilidad presupuestal número 00 409 de fecha 12 4Fc/3/02 los cuales se anexan al presente contrato, para que naga parte de él. 4) Que existe los certificados número 655 de diciembre 28 y 0892 del 27 de diciembre de 2001, expedidos por la Secretaria de Planeación Departamental, en las cuales se establece que el proyecto "DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DE VALORIZACION PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" se encuentra registrado con el número 2001-068000-1063 y está contemplado en el componente de Infraestructura, sector infraestructura y transporte, programa de atención a la red secundaria, del actual Plan de Desarrollo Departamental. 5) Que existe el correspondiente informe de conveniencia y oportunidad del convenio, de fecha diciembre 28 de 2001, suscrito por el Secretario de Transporte e Infraestructura del Departamento; HEMOS ACORDADO celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se rige por las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA-OBJETO: El objeto del presente convenio es realizar por parte de la UIS, el DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DE VALORIZACION PARA EL DEPARTAMENTO. Es así como la UIS deberá realizar el análisis y el diseño de un sistema cliente servidor para el control de la información de las obras que se financien a nivel departamental por concepto de valorización para los módulos de administración, facturación, cartera, cobro jurídico y auditoría, así mismo deberá realizar la adquisición de los equipos de cómputo necesarios y las licencias de sofware, en un todo acorde con los términos de referencia, la oferta o propuesta técnico-económica y el proyecto, anexos al presente convenio. SEGUNDA- VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio es de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$296.000.000,00 MLC). TERCERA-. ENTREGA DE LOS APORTES: EL DEPARTAMENTO girará a la UIS la suma acordado en el presente convenio, una vez éste se encuentre perfeccionado, se haya aprobado por parte de la Oficina Jurídica del Departamento la garantía única y efectuado el correspondiente registro presupuestal, de la siguiente forma: a) Un cincuenta por ciento (50%) correspondiente al anticipo, b) Un veinticinco por ciento (25%) contra entrega de los equipos, las licencias de sofware, el diseño del sistema y la implementación y entrega de los módulos de cartera, facturación y administración. C) El restante veinticinco por ciento (25%) con la implementación y entrega a satisfacción de los módulos de cobro jurídico y auditoría. PARAGRAFO-. Todos los pagos están sujetos al informe rendido para el efecto por el supervsior del convenio.. CUARTA-. - PLAZO.- El presente convenio tendrá una duración de TRES (3) MESES, contados a partir_del agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do. artículo 41 de la Ley 80 de 1993. QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO: La vigencia del presente convenio contendrá el termino señalado como plazo de ejecución y CUATRO (4) MESES más. SEXTA-. DIFERENCIAS DE INTERPRETACION: Las diferencias de interpretación que se presenten entre el Supervisor y la uis, serán dirimidas por el Jefe o Secretario de la Oficina Gestora. SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A) DE LA UIS: 1.) Realizar a cabalidad el objeto del convenio. 2.) Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio. 3) Rendir informes mensuales al DEPARTAMENTO sobre la ejecución del

SIBU STRUCTURE

0

objeto contratado. 4) Cumplir cabalmente con las demás obligaciones y trámite que surgen de las distintas cláusulas de este convenio. 5) Aceptar la supervisión por parte del DEPARTAMENTO. 6) En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la ASOCIACION se obliga a restituir los fondos. 7) Diseñar y poner en marcha las diferentes etapas en la ejecución del proyecto enunciado en la cláusula denominada objeto. 8) Coordinar con el supervisor del convenio el desarrollo del convenio. B) DEL DEPARTAMENTO : 1.) Aportar el dinero estipulado en el presente convenio. 2.) Verificar a través de la Oficina Gestora, el cumplimiento del presente convenio. 3.) Nombrar el supervisor del convenio. OCTAVA-. CONTROL FISCAL : El control fiscal del presente convenio, será ejercido por la Contraloría General del Departamento, de conformidad con lo establecido en el art. 65 de la ley 80 de 1993. NOVENA-. CESION: LA UIS no podrá ceder este convenio, sin previo consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO. **DECIMA** -. SUPERVISION : La vigilancia en el cumplimiento y ejecución del presente convenio se ejercerá a través del funcionario de la Oficina Gestora, designado para el efecto por parte del DEPARTAMENTO, quien supervisará que el convenio se ejecute de acuerdo al objeto del acordado. PARAGRAFO-. FUNCIONES DEL SUPERVISOR: Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, el Supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: a) Ejercer los controles para el debido desarrollo del presente convenio. b) Impartir instrucciones y recomendaciones a la UIS sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del convenio. c) Realizar la liquidación del convenio. d) Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del convenio. e) Al terminar el convenio, presentar un informe final del mismo. f) Vigilar el manejo de la cuenta especial a efectos de determinar que los desembolsos se hagan en debida forma y para el objeto previsto. DECIMA PRIMERA-. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las sumas de dinero a que el DEPARTAMENTO queda obligado n virtud de este convenio, se sujetarán a la apropiación presupuestal respectiva, y al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. DECIMA SEGUNDA: GARANTIA UNICA: LA UIS deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO la garantía única que avale los siguientes riesgos: a) Cumplimiento, la cual se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio por el término del mismo y cuatro (4) meses más. b) De correcto manejo y buena inversión del anticipo, la cual se constituye por un porcentaje igual al anticipo recibido y por el término del contrato y c) De calidad de los Bienes y Servicio la cual se constituye por el veinte (20%) por ciento del valor total del contrato por el termino del mismo y tres (3) años más. DECIMA TERCERA: LIQUIDACION: El Supervisor del convenio procederá a realizar su liquidación cuando se hayan cumplido o ejecutado las obligaciones del mismo, o cuando se presente cualquiera de las causales contempladas en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACION DEL PERSONAL. LA UIS es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. Por tanto corresponde a LA UIS el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.- Si se llegaré a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA UIS, deberá pagar al DEPARTAMENTO a titulo de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se podrá cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectiva por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. DECIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.- Previo requerimiento por escrito a LA UIS, EL DEPARTAMENTO declarará la caducidad del convenio mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de LA UIS que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente procede la declaratoria de caducidad en el evento contemplado por el numeral 5°. del Artículo 5°. de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.- El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Si la UIS no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por el DEPARTAMENTO, conforme al Articulo 61 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO PRIMERO: La Oficina Gestora efectuará la liquidación del contrato conforme a la delegación existente para el efecto. PARAGRAFO SEGUNDO: Para la liquidación del contrato se requiere la presentación por parte de la UIS de un informe completo y discriminado sobre los empleos directos e indirectos generados con ocasión del cumplimiento del

TBL

4371

contrato. DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.- Hacen parte integral del presente convenio entre otros, los siguientes documentos : 1) Resolución de adjudicación 13382 del 31 de Diciembre de 2001. 2) Certificados de Disponibilidad Presupuestal a los que refiere los considerandos. 3) Certificados, emitidos por la Secretaria de Planeación Departamental en los que se verifica que el proyecto objeto del contrato se encuentra registrado con el número 2001-068000-1063. 4) Informe de conveniencia y oportunidad suscrito por el Secretario de Transporte e Infraestructura del Departamento, de fecha diciembre 28 de 2001. 5) Términos de referencia. 6) Invitación formulada a presentar propuesta. 7) Propuesta presentada. 8) Anexo 1 del convenio. VIGESIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. EL presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere la aprobación por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de la garantía única y de la constitución del registro presupuestal correspondiente. TRIGESIMA: DOCUMENTOS ADICIONALES.- Una vez firmado el contrato, la UIS en un plazo máximo de cinco (5) días calendario deberá presentar debidamente aprobados por la entidad contratante : a.) La garantía única ; b.) Efectuar el pago de los derechos de publicación en el órgano de difusión informativo del Departamento de Santander, si a ello hubiere lugar y c) Efectuar el pago de los impuestos y gravámenes a que legal y ordenanzalmente se encuentre obligado.

En Constancia se firma en Bucaramanga a, 1 5 FED 2002

POR EL DERARTAMENTO

MAURICIO MEJIA ABELLO

Secretario de Transpolte e Infraestructura

POR LA UIS,

ASESOR JURIDICO